

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054 -2021/GOB. REG.PIURA-G  
SRLCC-G

Sullana,

22 FEB 2021

**VISTOS:** el Informe N° 138-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Febrero del 2021, el Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 053-2021/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Febrero del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 059-2021/GRP-401000-401100 de fecha 18 de Febrero del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 319-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de Noviembre del 2020, en el artículo primero se DESIGNA por la Gerencia Sub Regional al Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones Ing. Daniel Segundo Pérez Tavera como Interventor de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA PIURA CODIGO SNIP N° 49538, para que cumpla con el cargo conformes a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI;

Que, mediante Informe N° 138-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Febrero del 2021, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, la designación del cambio de inventor quien en adelante será Ing. Manuel Benito Vise Ruiz;

Que, mediante Informe N° 053-2021/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Febrero del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional, el cambio de la designación del inventor quien en adelante será Ing. Manuel Benito Vise Ruiz, de conformidad con el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2° del acápite VI de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, se encarga del proceso de intervención económica de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA PIURA CODIGO SNIP N° 49538, previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

Que, mediante Informe N° 059-2021/GRP-401000-401100 de fecha 18 de Febrero del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a los informes técnicos emitidos por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente autorizar la designación del inventor, el Ing. Manuel Benito Vise Ruiz, de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 173° del Reglamento, establece que "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054-2021/GOB. REG.PIURA-G  
SRLCC-G

Sullana, 22 FEB 2021

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución de contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programada del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista.

Que, respecto a la intervención económica, esta se encuentra regulada en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE y el artículo 174° del Reglamento, estableciendo lo siguiente: "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra, es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo e derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, del Director de la División de Obras, del Director Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Setiembre del 2020; y Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DESIGNAR como interventor de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA PIURA CODIGO SNIP N° 49538, al Sub Director de la División de Obras - ING. MANUEL BENITO VISE RUIZ, responsable del manejo de la CTA. CTE N° 00671-122259 del Banco de la Nación Región Piura-Gerencia Luciano Castillo Colonna – de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB. REG.PIURA-G  
SRLCC-G 054

Sullana, 12 2 FEB 2021



**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al profesional designado en el artículo primero; a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal; así como la Oficina de Tecnología de la Infamación -OTI de la Gerencia Sub Regional Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos Órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL